



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ALIANZAS ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS Y DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PERUANA DE ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Entre los suscritos, **TULA MARGARITA ESPINOZA MORENO**, con domicilio en Pasaje José Neyra Ramírez, Manzana B lote 6 Urbanización El Remanso- Santa Clara – Ate en Lima Perú, identificado con DNI 08019227, quien actúa en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** en nombre y representación de la **Sociedad Peruana de Enfermería en Salud Pública y Comunitaria (SOPEPUC)**, asociación civil, sin fines de lucro, con arreglo a las normas del código civil. Conformada por enfermeras y enfermeros de forma individual o agrupada, con alta vocación y motivación social y sanitaria, que cultivan las especialidades de salud pública, salud comunitaria, educación, investigación, epidemiología, proyectos sociales, promoción de la salud, comunicación social y otras afines a la salud pública; siendo su objeto principal el estudio e investigación sobre la salud pública, sus determinantes y su problemática, el diseño, elaboración y gestión de propuestas de acciones de promoción de salud y prevención de enfermedades en el ámbito local, regional, nacional y global que propendan por la calidad y sostenibilidad de los grupos de interés en las siguientes líneas: 1°. Cultura, 2°. Investigación y 3°. Desarrollo social, debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, identificada con Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N°124-97-SUNARP N° Partida 11789112 que para los efectos del presente acuerdo se denominará **SOPEPUC**; y **JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA**, identificado con DNI 26715347 quien actúa en calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC 20529358220, designado mediante resolución Viceministerial N°194-2019-MINEDU, con domicilio legal en Jr. 27 de Noviembre N° 768 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, entidad pública de servicio de educación superior universitaria que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, tiene los siguientes fines: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. Servir a la comunidad y al





desarrollo integral. Formar personas libres en una sociedad libre que para los efectos del presente acuerdo se denominará **UNACH**. En tal sentido, estando al acuerdo de la Ley N° 30220 y del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y que para la celebración de la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, ambas partes establecen que a fin de puntualizar y viabilizar los acuerdos en el marco de la ejecución del referido convenio, se debe adjuntar el correspondiente Convenio Específico, aprobado por las partes y con el que se dará inicio a las actividades de cooperación. Del mismo modo, este Plan de Trabajo (PTC) podrá contener una o más de las Cláusulas contempladas en el presente convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

**CONSIDERANDO:**

Que **SOPESPUC** en virtud de lo establecido en sus estatutos, tiene asignada, entre otras, las siguientes competencias, integrarse al conjunto de las actividades educativas y de investigación en el orden nacional e internacional mediante convenios y acuerdos de cooperación recíproca con las instituciones pertinentes, estableciendo compromisos de articulación y cooperación con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales del orden público, privado, gremial, asociativo, educativo y/o institucional, siendo que en el Artículo 31 de su Estatuto, Inciso R expresa “Autorizar al Presidente de la **"SOPESPUC"** y otorgarle facultades para suscribir convenios, acuerdos, contratos, compromisos o cualquier otro documento que beneficie los fines de la institución, excepto la compra venta de bienes inmuebles, y otros que sean de facultad de la Asamblea General autorizar su realización”.



Que la **UNACH**, en mérito a la Ley N° 30220, al Decreto Legislativo N° 1496, a su Estatuto y a su Reglamento General, en lo que se refiere a Cooperación Interinstitucional establece; entre otras atribuciones, que: Promueve actividades que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la Universidad ante la sociedad civil y científica, Promueve vínculos y relaciones con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, para la realización conjunta de actividades de carácter universitario, Promueve la colaboración e intercambio interinstitucional de carácter académico, económico, social y tecnológico. Que, en este marco; **SOPESPUC** y la **UNACH** en adelante, las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para alcanzar los objetivos propuestos dentro del presente convenio marco. -----



Por ello se acuerda:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objetivo del presente CONVENIO es realizar acciones conjuntas entre **SOPESPUC** y **UNACH a través de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** para fortalecer el desarrollo de procesos formativos, investigativos y de transferencia del conocimiento científico y tecnológico, la asistencia técnica, el fortalecimiento del capital humano como organizacional de las PARTES y sus grupos de interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las PARTES se comprometen a: -----

- 1.-Generar un espacio interinstitucional, en el cual los actores sociales establezcan los consensos y estrategias que hagan operativo el cumplimiento del objetivo del presente convenio. ....
- 2.-Realizar diagnósticos, definir requerimientos y establecer estrategias de acción en los ámbitos de actuación consensuados. ....
- 3.-Acordar planes de trabajo específicos identificando los conocimientos y experiencias a transferir en cada caso, señalando los recursos necesarios y disponibles para alcanzar los propósitos propuestos. ....
- 4.-Poner a disposición el apoyo institucional y la colaboración necesaria a través de sus respectivas estructuras funcionales para el logro de los objetivos. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** A efectos del logro de las acciones mencionadas en la cláusula precedente, se constituirá un Comité de Coordinación para articular las actividades que se deriven del presente Convenio Marco. El Comité estará integrado por UN (1) representante por cada una de Las PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos. A tal efecto se designan, por:



**SOPESPUC**

Msc. Tula Margarita Espinoza Moreno  
e-mail: tumaresmo@gmail.com  
Celular: 990037730

**UNACH**

Dra. Erlinda Holmos Flores  
e-mail: eholmosf@unach.edu.pe  
Celular:955502950



CLÁUSULA CUARTA: Las actividades, acciones, proyectos y/o programas que se prevean ejecutar deberán estar contenidas dentro de la suscripción de los posteriores Convenios Específicos, así como la asignación de recursos a aportar por cada una de las PARTES y cualquier otra disposición que resulte pertinente. -----

CLÁUSULA QUINTA: Los resultados que se logren a través del presente Convenio Marco podrán ser de conocimiento público, con el acuerdo del Comité de Coordinación de ambas PARTES,-----

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente convenio no significa impedimento alguno para que las PARTES, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados con fines análogos. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Previa aprobación por parte del Comité de Coordinación, en las circunstancias o hechos que tengan relación con el presente convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. -----

CLÁUSULA OCTAVA: La realización de las actividades y acciones previstas en las cláusulas precedentes no implica, por sí, compromisos de erogación presupuestaria para las PARTES. Los compromisos de tal naturaleza que puedan derivarse, serán acordados en cada caso particular, precisando su importe y afectación al respectivo presupuesto y / o la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, indicando el aporte que efectuarán las PARTES para su realización, previa evaluación por parte del Comité de Coordinación. -----

CLÁUSULA NOVENA: En el marco del presente convenio, se autoriza a **SOPEPUC** y la **UNACH** la utilización de sus logos en las presentaciones que se requiera en el marco de la alianza, previa concertación entre los miembros del Comité de Coordinación. Asimismo, se autoriza a las PARTES hacer uso de sus logos de manera responsable y para los fines establecidos en este documento. -----



CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de TRES (3) años. Dentro de este periodo se podrán generar Convenios Específicos que el Comité de Coordinación estime conveniente aprobar, los mismos que pueden o no tener una secuencia cronológica. La extensión del tiempo de duración del presente Convenio Marco será automática, previa evaluación de los logros obtenidos y al amparo de la aprobación del Comité de Coordinación.-----



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra con una antelación no menor de TRES (3) meses. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades en ejecución. En cualquier caso, las actividades continuarán hasta su finalización cumplimentándose con el objeto final. La rescisión no dará derecho a las PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. -----

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Las PARTES se comprometen a que, en caso de surgir diferencias en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, agotarán las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su Comité de Coordinación. A todos los efectos legales del presente convenio, las PARTES constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento. -----

Las diferencias y/o conflictos que no revistan dicho carácter serán dirimidas ante el tribunal ordinario de la jurisdicción de la parte que presente el conflicto. -----

En prueba de conformidad y previa lectura del presente convenio por parte de los representantes de ambas instituciones, quienes suscriben en formato digital, usando firma escaneada, en la ciudad de Cajamarca por parte de la **UNACH** y en la Ciudad de Lima por parte de **SOPESPUC**, a los 05 días del mes de enero del año 2021.

  


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
PRESIDENCIA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Sr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

**JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA**  
DNI 26715347  
*Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH*

  


**TULA MARGARITA ESPINOZA MORENO**  
DNI 08019227  
*Presidente y Representante Legal de SOPESPUC*